

Anónima» (FAES), contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue denegada la marca número setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y ocho, solicitada por la recurrente para distinguir productos farmacéuticos y similares, y consistente en la denominación "Bibelac", debemos anular y anularnos los referidos actos impugnados, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de tal marca. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 11903

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 446/79, promovido por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 446/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "Aurelio Gamir S. A." debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia debemos también declarar que procede la concesión de protección de la marca nacional número setecientos quince mil doscientos setenta y seis, "Moxipin", para proteger "especialidades farmacéuticas de la clase quinta". Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 11904

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 482/79, promovido por «Mobiliarios Ingleses, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 482/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mobiliarios Ingleses, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Mobiliarios Ingleses, S. A." (Mobing, Sociedad Anónima), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y su resolución de veinticuatro de abril, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición formalizado contra el citado acuerdo denegatorio de la concesión de la marca denominativa y gráfica número setecientos ochenta

y dos mil seiscientos treinta y ocho, para la clase sexta del nomenclátor oficial, para distinguir "Construcciones metálicas" a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho ambas resoluciones, declarándolas nulas, y así mismo debemos declarar el derecho de "Mobiliarios Ingleses, S. A.", a la concesión e inscripción de la marca gráfica reseñada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 11905

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 661-80, promovido por don Antonio Estopiña Celma, contra el acuerdo del Registro de 7 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 661-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Estopiña Celma, contra la resolución de este Registro de 7 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Estopiña Celma, contra el acuerdo de siete de junio de mil novecientos setenta y nueve procedente del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo el modelo de utilidad número doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta a Prosusó, S. A., para dispositivos de acoplamiento perfeccionado del mango al cabezal de soporte de los utensilios de limpieza, y contra la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado, deniegue la inscripción del modelo de utilidad referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 11906

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 768-80, promovido por «Emporion Comercial, S. L.», contra la resolución del Registro de 5 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 768-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Emporion Comercial, S. L.», contra la resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Emporion Comercial, S. L.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, desestimatoria de la reposición deducida contra la de cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca ochocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres, de la clase novena, para amparar artículos ópticos y fotográficos en general, con el distintivo Yen; declaramos no conformes a derecho y nulos los referidos acuerdos, y estimando la demanda articulada en el recurso, se acuerda la concesión de la referida marca, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien